

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Veintiocho (28) de octubre de dos mil catorce (2014)

REFERENCIA:

EXPEDIENTE No. 05001-33-33-016-2014-01231-00

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

DEMANDANTE: PEDRO ANTONIO MENA OREJUELA

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

ASUNTO: INADMITE LA DEMANDA.-

SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el [artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011](#), para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan. So pena del rechazo de la solicitud:

1. De acuerdo con el [artículo 163 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo](#), las pretensiones deberán estar individualizadas con total claridad y precisión, dispone la norma:

“Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo éste se debe individualizar con toda precisión. Si el acto fue objeto de recursos ante la Administración se entenderán demandados los actos que los resolvieron...” (Resaltos intencionales).

En efecto, de acuerdo con las pretensiones formuladas en la demanda, se solicita la nulidad del “... acto administrativo N. 201400237472 del 26 de marzo de 2014...” (fl. 2); sin embargo, analizado el acto administrativo demandado, se observa que no obstante concordar la fecha del mismo, con el descrito en las peticiones, no existe coincidencia en el número, dado que el mismo corresponde al N. 201400237478 (fl. 8).

En consecuencia, se adecuaran las pretensiones de la demanda, determinando con claridad y precisión el acto administrativo cuya nulidad se pretende.

2. Prescribe [el artículo 74 del Código de General del Proceso](#):

“Artículo 74. Poderes.

Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

*“El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o **por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario....”** (Resaltos intencionales).*

En igual sentido, deberá allegarse un poder suficiente en el que se determine claramente el acto administrativo emanado de la entidad accionada, que será objeto del medio de control y que guarde correspondencia con las pretensiones formuladas en la demanda.

3. Prescribe el **artículo 156 numeral 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**: *“en los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se presentaron o debieron prestarse los servicios”.*

En efecto, encuentra el Despacho que es necesario que se aporte documento alguno donde figure, cual es el último lugar de prestación de servicios por parte del señor **PEDRO ANTONIO MENA OREJUELA**, para efectos de determinar la competencia; lo anterior, dada la inconsistencia que se observa en el encabezado de la demanda donde se cita la Institución Educativa San Fernando de Amagá con los hechos donde se enuncia la Institución Educativa Inmaculada Concepción (fl. 1).

4. De igual forma, se deberá allegar copia de la demanda en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) a efecto de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros (artículo 612 del Código General del Proceso que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011).

5. Del memorial con el cual se de cumplimiento a los requisitos exigidos, y los anexos que se presenten, se debe aportar copias para el traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

RODRIGO VERGARA CORTÉS

Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

MEDELLÍN, _____ FIJADO A LAS 8 A.M.

ESTEBAN MARULANDA VIANA
Secretario